

Vigencia

5

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

CIRCULAR DARA-SVA-154-2017

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
TODA LA REPÚBLICA

DE: WENDY ODALI FLORES
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

ASUNTO: APLICACIÓN DE SANCION SEGÚN ARTÍCULO 29 DEL
DECRETO 17-2010

FECHA: 08 DE AGOSTO DE 2017



De conformidad a las facultades que la ley confiere a esta Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, se les instruye que al momento de efectuar la liquidación de impuestos y determinar las sanciones y recargos que corresponden a requerimiento de la Fuerza Nacional Anti evasión y del Ministerio Público por decomiso o importación ilícita de cigarrillos cumplir de manera estricta con las disposiciones contenidas en los artículos 26, 27, 28, y 29 del Decreto 17-2010 LEY DE FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS, EQUIDAD SOCIAL Y RACIONALIZACION DEL GASTO PÚBLICO, que establecen lo siguiente:

ARTICULO 26.- numeral 2) En el caso de cigarrillos importados, el impuesto se debe pagar de conformidad a lo establecido en la Legislación Aduanera, previo al retiro de la mercancía.

ARTICULO 27.- Los productores e importadores de cigarrillos que distribuyan o comercialicen en el mercado nacional deben etiquetar sus productos con la leyenda: "VENTA AUTORIZADA ÚNICAMENTE EN HONDURAS". El etiquetado debe implementarse en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

ARTICULO 28.- La introducción al territorio nacional de producto sin el debido etiquetado y pago de impuestos, su posesión y tráfico de este mismo producto, debe ser considerado delito de contrabando y se sanciona de conformidad con lo que establece el Artículo 392-C del Código Penal; el producto, así como los

*Tegucigalpa M.D.C., Boulevard La Hacienda Frente a Auto Excel Automotriz
Antiguas Oficinas de la Secretaría de Trabajo*

6

Pág. 2 Circular DARA-SVA-154-2017

instrumentos del delito, piezas de convicción y demás efectos, deben caer en decomiso y destrucción del mismo.

La Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, y la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional quedan autorizadas, conjunta o separadamente, para realizar el decomiso y destrucción de dichos productos.

ARTÍCULO 29.- La Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal correspondiente, debe sancionar el incumplimiento de la prohibición establecida en el Artículo anterior y el no pago de los impuestos debidos, con una multa equivalente a veinte (20) veces el valor de los impuestos dejados de percibir por el Estado, la cual se debe aplicar a todas las personas naturales y jurídicas involucradas en el delito como autores y cómplices.

Para una mejor ilustración y de conformidad a lo establecido en el ACUERDO N° 005-2017 de fecha 09 de enero de 2017, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas que contiene el Reglamento para la Aplicación, Administración, Cobro y Entero del Impuesto Producción y Consumo y el Impuesto Sobre Ventas sobre Cigarrillos, Bebidas Gaseosas, Bebidas Alcohólicas, otras Bebidas Preparadas o Fermentadas, Alcohol Etilico sin Desnaturalizar con Grado Alcohólico Volumétrico Superior o Igual al 80% y Alcohol Etilico y Alcohol Desnaturalizado de Cualquier Graduación se detalla el ejemplo siguiente:

Cantidad 100 paquetes, conteniendo 10 cajetillas de 20 cigarrillos cada cajetilla, a un precio de \$ 6.60 el paquete.

Valor FOB 100 X \$6.60 =	\$ 660.00
Flete 10%	66.00
Seguro 1.5 %	<u>9.90</u>
VALOR CIF	\$ 735.90 X L.23.3652 (tipo de cambio vigente)
VALOR CIF L.	17,194.45

I.-DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN

L. 17,194.45 X 55%= L. 9,456.95



Pág. 3 Circular DARA SVA-154-2017

2.- IMPUESTO PRODUCCIÓN Y COMSUMO

FORMULA: $IPC = (M/1,000) t$

Dónde:

IPC = Impuesto Producción y Consumo

M = Millar, miles o fracción de cigarrillos

t = Impuesto por millar de cigarrillos

100 paquetes X 10 cajetillas X 20 cigarrillos cada cajetilla = 20,000 cigarrillos
 $\frac{20,000 \text{ cigarrillos}}{1000} = 20 \text{ miles} \times 433.12 \text{ (factor vigente según SARAH)} = L 8,662.40$

3.- IMPUESTO SOBRE VENTAS

FORMULA: $ISV \frac{[PVM]}{1.18} t$

Dónde:

ISV = Impuesto sobre venta

PVM = Precio de venta al Mayorista (en el caso de importación, este valor se debe colocar en la Declaración de importación, en la casilla de observaciones)

1.18 = Parámetro para sustraer el ISV del precio al Mayorista

t = Tasa

$\frac{100 \text{ paquetes} \times 334.50 \text{ (PVM)}}{1.18} \times 18\%$

$\frac{33,450}{1.18} \times 18\% = 28,347.46 \times 18\% = L 5,102.54$



Pág. 4 Circular DARA SVA-154-2017

4.- APLICACIÓN DE SANCIONES

- Multa Tributaria del 25% Artículo 160, numeral 5, Decreto 170-2016 Código Tributario.

Derechos arancelarios a la importación	L. 9,456.95
Impuesto Producción y Consumo	8,662.40
Impuesto sobre Ventas	<u>5,102.54</u>
Total impuestos dejados de percibir	23,221.89 X 25 % = L. 5,805.47

- Multa Tributaria 20 veces lo dejado de percibir, Artículo 29 Decreto 17-2010.

Impuestos dejados de percibir L. 23,221.89 X 20 = L. 464,437.80

NOTA:

- El factor de 433.12 utilizado para el cálculo del IPC, está sujeto a modificación por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.
- El Precio de Venta al Mayorista utilizado para el cálculo del impuesto sobre venta es un dato proporcionado por el importador y en el caso que se trate de un decomiso se utilizara un valor aproximado proporcionado por la Sección de Valoración Aduanera.

CONCEPTO	ENCONTRADO (L)
Derechos Arancelarios a la Importación 55%	9,456.95
Impuesto de Producción y Consumo	8,662.40
Impuesto sobre Venta 18%	5,102.54
Total Impuestos dejados de percibir por el Estado	23,221.89
Multa Tributaria 25 % artículo 160, numeral 5, Decreto 170-2016 Código Tributario.	5,805.47
Multa Tributaria Artículo 29 Decreto 17-2010 (L. 23,221.89 X 20)	464,437.80
TOTAL A PAGAR	493,465.16

Es responsabilidad de cada Administrador de Aduanas, notificar esta instrucción al personal bajo su cargo y llevar un control mediante firma para su aplicación, de no hacerlo quedara sujeto a las sanciones que conforme a ley corresponde.

Atentamente,
W/EO/

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Tegucigalpa M.D.C., Boulevard La Hacienda Frente a Auto Excel Automotriz
Antiguas Oficinas de la Secretaría de Trabajo